



Resolución Directoral *Nº 00269-2023-MINAM/VMGA/DGRS*

Lima, 09 de marzo de 2023

Vistos, la SUCE Nº 2022756726 (Registro MINAM Nº 2022074215), que contiene la solicitud presentada por la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente Nº 20513320915, sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; así como, el Informe Nº 00360-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y su literal k) del artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15, establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, y es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial Nº 167-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial Nº 167-2021-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 113 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGRS, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.3 del mismo artículo 79 se señala que, en el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación; y, en el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del citado Reglamento se establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código PA21001CC4, concordado con el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 y el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGRS del MINAM para su evaluación y autorice la importación de residuos, en caso corresponda;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2022, mediante la SUCE presentada a través de la VUCE, la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.** representada por Edgar Allan Jurgensen Lobo, con domicilio legal en Av. Materiales Nro. 2354 (alt. Cdra 25 de la Av. Argentina) del distrito, provincia y departamento de Lima, solicitó a la DGRS del MINAM, la autorización para la importación de **doce mil (12 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **ESCAMAS DE POLIETILENO TEREFTALATO (FLAKE DE PET)**, del exportador **FLORIDA PLASTIC RECYCLING COMPANY**, procedente de Estados Unidos de América;

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 00360-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, se verifica que la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.** se constituye como un generador no municipal y que los residuos a importar consisten en **ESCAMAS DE POLIETILENO TEREFTALATO (FLAKE DE PET)**; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código “B3011 Desechos plásticos (...) que se enumeran a continuación, siempre que se destinen al reciclado de manera ambientalmente racional y apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos: Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente en un polímero no halogenado, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos: Polietileno (PE)” de la Lista B: Residuos No Peligrosos del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos;

Que, en el Informe N° 00360-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.** cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código

PA21001CC4 del TUPA del MINAM; por lo que corresponde autorizar la importación de **doce mil (12 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **ESCAMAS DE POLIETILENO TEREFTALATO (FLAKE DE PET)**, del exportador **FLORIDA PLASTIC RECYCLING COMPANY**, procedente de Estados Unidos de América;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2023-MINAM de fecha 09 de febrero de 2023, se designó a la suscrita en el puesto de Directora General de Gestión de Residuos Sólidos del MINAM a partir del 13 de febrero de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00030-2023-MINAM/SG/OGRH de fecha 16 de febrero de 2023, se encargó las funciones del puesto de Director de la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos al servidor Christian Raúl Ballesteros Barahona, la cual le fue notificada con fecha 17 de febrero de 2023;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20513320915, la autorización para la importación de **doce mil (12 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **ESCAMAS DE POLIETILENO TEREFTALATO (FLAKE DE PET)**, del exportador **FLORIDA PLASTIC RECYCLING COMPANY**, procedente de Estados Unidos de América; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00360-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.**, que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificada por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.**, que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00360-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
PATRICIA MÓNICA TALAVERA CHAPARRO
Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2022074215

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **a21d2e**